



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

|                |                                      |
|----------------|--------------------------------------|
| Proceso        | Ejecutivo Singular de mínima cuantía |
| Demandante     | DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A. |
| Demandado      | ANGELICA DUSSAN YAIMA                |
| Radicado       | <b>0500140030142020-00753-00</b>     |
| Interlocutorio | 583                                  |
| Asunto         | Libra mandamiento                    |

El apoderado de la parte actora allegó documentos que intituló “Reposición de auto que se abstiene de librar mandamiento”, el cual, revisado, dentro de su contenido no hace alusión a la impetración de dicho recurso contra el auto inadmisorio, por el contrario, allega subsanación de la demanda, razón por la cual no se hace necesario pronunciamiento alguno frente a la denominación del mentado recurso.

Cumplido dentro del término de ley con el requisito exigido mediante auto fechado 8 de marzo de 2021 que inadmitió la demanda (PDF 10) y posteriormente con lo requerido mediante auto del 1o de junio de 2021 (inadmitió demanda por segunda vez) y toda vez que el documento "Pagaré", aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 709 y ss del C. Co, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

**RESUELVE**

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía a favor de **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.** en contra de **ANGELICA DUSSAN YAIMA**, por los siguientes conceptos:

**CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.493.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número adosado al escrito de demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), exigible desde el día **31 de julio de 2020** y hasta el pago total de la obligación.

Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

Se reconoce personería para actuar al abogado ALBIO JACOB SAEZ RINCON con T.P. 206.432, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El título base de ejecución fue entregado para la custodia del Despacho el pasado 03 de junio de 2021, por el señor Eladio Cárdenas (mensajero).

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1540e57b7b46cad026ab5e8833ebc65c2e44e8fa92d3fb7554467136bba017a0**

Documento generado en 23/07/2021 08:52:17 AM